

Come Sup.

2^a Id.

Autos Criminales seguidos
p^r el Causa D^r Dⁿ Juan Ma
mel Rochet, contra Dⁿ Feli
pe Hurtad p^r haver quebran
tad su Casa y otros anapellam^{tos}

D. Valle

1826

~~1225~~

CST-CR1

LEG. 2

EXP. 17

FOLS. 38

MÁS CARÁTULA



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Arti:

Soliciando su
cheto oculto

República Peruana.

Secretaría de Cámara.

Lima y día 30 de 1825.

Al Sr. Jefe de D^o, y en su defecto al Sr. Gobernador de
la Provincia de ~~Pachacabco~~ -

En esta corte superior de Just^{icia}, y por la Secretaria
de Cam^{ara} de mi cargo, pende la demanda in-
terpuesta por el D^o Juan Manuel Nochetto
cura de Pachacabco, contra el Yrrendiente de esa Pro-
vincia, en la qual, se ha proveido el auto, que
tengo la honra de transcribir a V^o, con los
insertos que previene, para su inteligencia, y
efecto, consiguientemente, y sutenor es como sigue:

Exento. y

Execlentísimo Sr. = Don Luis Nochetto a nom-
bre del doctor don Juan Manuel Nochetto cura
propio de Pachacabco, y Vicario de Huamallies, en vir-
tud de su poder que en debida forma presenta, co-
movera haya lugar en derecho ante V^o. para
coy digo: Que al fin del proximo anterior octubre
se ausento mi poderante de la Doctrina de su car-
go con el objeto de reparar su quebrantada salud -

en temperam. de Costa. A los pocos dias de
su salida se le abia D. D. Felipe Hurtado Ju-
frendente de Anamates en compania de D. Juan de
Dios Gallardo, aprovechando su ausencia habia
quebrantado la Cerradura de las Puertas de su
Casa abitacion en Yachas como constan de las
carras q. presento. El atentado ha sido notorio
y su gravedad es sobr. toda exageracion. En in-
sta una materia superior ala q. suelen exerci-
tar los malvados en los Pueblos, y los Salta-
dores en los desgobernados, que unos, y otros, o se
valen de las inielias, o de la debilidad y de-
samparo de las personas de su infusa aguicion.
Mas el Jufrend. Hurtado ha cometido tan
enorme Crimen ala luz del dia, y a la faz
de todos los habitantes de un Pueblo que
se han escandalizado de este hecho, y coniguen
entrem. deven esperar la perdida de la segun-
didad de sus Casas. Segun se ha resuelto
el presento q. alego para el quebranto de dha.
Casa cerrada fue q. se acercaba el Prefecto del
Departam. y q. disponia recibirla en ella, y
poner miedo a los Electores q. habia congrega-
do y a los q. hizo nombrar en defecto de los
que quisieron asistir q. q. fuesen nuevas
eleccion y lo nombrasen de Dignidad propi-
taria, y aun confidenc. Gallardo de suplente
Hurtado de otro. presento tendria la mira de
apoderarse de algunos bienes de la Casa, cuya
abeyguac. fue hacer un poder. Este no
es un concepto infundado q. en el año pas-
sado ausente el Vie. tomo varios muebles
de ella, los q. ha. el dia usa, y conserva

en su poder, sin mas dño q. su arbitrariedad y
ligereza de manos. Parece increíble Sr. Excmo. q.
reventes nras. S. S. fundamentales, y en la época de
un Gov. no tan justificado, se cometan q. el
Virey. Hazienda etc. como, y otros, cuya rela-
cion no es de un proposito cuya publicidad es tanta
q. se lleva de prisa. El ejercicio de su tiranía y
deporismo lo apoya en diez y siete hombres armados
q. viven aun incansables y manifiesta a vista de los in-
felices Pueblos en la distancia q. hay del lugar de
su residencia á la de los Jueg. Superiores, y en la debi-
lidad, y miseria del mayor numero de los habitan-
tes de la desgraciada Prov. que los sufre, y en la
q. domina q. terror. Huyendo de su barbaro
reynado ya se habria despoblado grande parte
de la Prov. si el amor al suelo natal, y pobreza
no fuesen un obstaculo insuperable. = Muchos
agraviados vienen sin comulga, y algunos q. se
han querellado ante los Juegados despues de mu-
ltas molestias dilatadas marchas, y consumicion
de sus bienes se hallan en impotencia de seguir
sus instancias q. falta de numerario q. la
impensas de un Pleito. Como la Prov. carece
de Juez de dño. unas veces ocurren á la Prefectura,
otras á los Tribunales de la Capital, y en solo los
viajes conbujen su salud, y haver. Asi es como
el Virey. se moza de sus justas pretensiones,
y sigue arrojando los fusos del Ciudadano
para infundir mas miedo, y desaliento. Segun
su practica, las Leyes son puras teorías ex-
entretentim. de la imaginac. y diversion de
los q. las leen, y no preceptos y castigos cuyas cum-
plim. obliga. Mal qual mas sagrada que la
de no allanar la casa de ningun Peruano, es



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

presa en el art. 118.ª de una Constitución. El
 Intendente de Huamantla no solo ha allanado
 una Casa, si tambien ha quebrantado sus
 Puertas ausente su dueño. El crimen es publi-
 co, y notorio. Ninguna superioridad basta á
 cohonestarlo. Así es que segun Just. Inten-
 dente de Huamantla debe bajar á esta Capital
 p.^a contestar los cargos de mi poderdante,
 nombrandose p.^a quien convenga un Inten-
 dente interino, por q.^e si él no desea al que
 sea de su agrado, q.^e sea D. Juan de Dios
 Gallardo, u otro q.^e se le parezca qualq.^a dili-
 gencias que se meritaren actuar en la Pro-
 vincia de la Llave, saldrian como él quiesca. Qualq.^a
 providencia distinta y q.^e no sea con reparac.
 del audaz Intendente y sus cómplices y se
 exponen á la misma inquisicion q.^e ha hecho de
 otras ~~providencias~~ = A. V. E. pido y suplico
 q.^e habiendome p.^a presentado este recurso de
 querrela contra el Intendente de Huamanti-
 la D. Felipe Hurtado, p.^a haver quebranta-
 do las Puertas de la Casa del Vic. de
 la misma Prov.^a estando ausente, se sin-
 va mandado, se reciba una Sumaria
 informac.ⁿ del hecho separandome á otro In-
 tendente de la Prov.^a y q.^e baje á esta Cas.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



pital à satisfaca los cargos correspond. nom
 brandose un Juec.º interino, y comitundose
 la notifiac.º del Dec.º de V.E. a persona de esta
 nombrada. En Just.ª q.º pide jurando en ami
 ma de mi parte no proceder de malicia y
 ser verdad todo lo expuesto. = Lima Noche
 to = Lima Nov.º Diez y cinco de mil ochocientos
 y veintiocho. = Pase à la Corte Super
 rior de Justicia, p.º el Juicio correspondien
 te. = tres rubricas = Por el Sr. Ministro
 de Gov.º = Sancosbo = Lima Diez y cinco de
 Decretos mil ochocientos veinte y cinco = Por mi
 bid con el poder y Document.º procurador: Vis
 ta al Sr. Juec.º = tres rubricas de los Señores
 Del margen = Salazar = ~~Alto.º~~ Sr. = El Juec.º
 Vista del dice: que en cumplim.º de lo mandado p.º S.E. =
 Sr. Juec.º - el Consejo de Gov.º godia V.º mandas se usi
 va el Sumario respectivo contra el Juec.º
 de Huamantla examinand a los testigos no so
 lo sbr. los hechos de su vida en el Exito de f.º
 sino tambien sbr. la observancia de la Consti
 tucion y cumplim.º del Decreto de 21 de Ma
 y del año anterior, comisionand, sino ha
 bier Juec.º de D.º a uno de los Governado
 res del distrito. = Lima Diez y cinco y qua
 rta de mil ochocientos veinte y cinco. = Ma
 rtagui = Lima Diez y cinco de mil

Sup. D.º

Vista del Sr. Juec.º

Ante
S.
Amaral
J. Chaves
Quinos

ochocientos veinte y uno. = Votos: con
te expuesto p.^a el señor Fiscal, expedirse la
correspondiente Orden al Jefe de Dto. de
conclusiones, y en su defecto al Governador
de aquella prov.^a a efecto de q.^e revista la
corrupcion.^{ta} y reformas, en los terminos
pedidos p.^a el Sr. Fiscal con la calidad de
q.^e mientras tanto, se verifique se repare
del lugar de su jurisdiccion el Turno.^{ta}
contra q.^e se dirije la demanda, y fho.
de cuenta, queriendose testimonio del
recuso y voto del Sr. Fiscal = sus rubricas
cas ~~de~~ Salazar =

Din que. a. D.

Luis Salazar

Aman Febrero 5. de 1826

No habiendo llegado hasta la fha. el Turno
Dño nombrado a esta Provincia, y habiendo recibido
yo el Turno.^{ta} en funciones, he dado la posesion a mi
confianza en ausencia del dicho, con el cual debia
recibir, y no pudiendo cumplirla p.^a mi mismo
con motivo de dar cumplimiento al Supremo Decreto
fechado en 30. de Diciembre del año g. expio, Relati-
vo a la Reforma de Padronillos, y nuevo arreglo
de contrib.^{ta} y. lo q.^e ya tengo oficiado a lo

Gobernadores y Municipalidades de los Distritos y en
 mi nombre y en su consecuencia habien dispuesto Salvo
 el dia de mañana 4. del G. Nige a los pueblos y en
 mi Prov. a Cruzadas con licencia con el Gobernador
 del Distrito D. Fran. co. Ruiz, como lo pide el Sr.
 Fiscal, y asamble con Exped. to con Oficio y. G. en su
 Cumplim. to le de el furo consen. to y evacuada
 q. Sean las diligencias lo eleva al fonocon. to y en
 S. S. y. G. y el fonocon. to del Escrio se firmara
 D. Luis Salazar

Don Domingo

Jose Caporaso

Don Antonio Figueroa

En la Ciudad de Santa Cruz del Sur a 10 de Julio de mil
 ochocientos veinte y seis p. proveyer a dar cumplim. to al Decre
 to de la Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife respecto a tener
 cuenta a haverse aumentado el Sr. Fiscal D. Felipe Utrera
 a esta Prov. a su natural y para el Sr. Intendente
 de Justicia D. Santiago Rey mundo nombrado p.
 el propietario el correspondiente Oficio p. su trans

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

*Recibido en el Superior Dto. de Cuzco, y p. q. con-
te p. de dilig. con H. afalta a la no*

Juan. & Améz



H.º

Manuel Camborda

*En Dto. Cuzco, a dia, mes, y año, oficio i. hno. sobre el
contenido del sup.º Dto. al Gov.º y Dto. Cuzcoquiná
cuyo contenido de contestacion agregare, p. q. as. con-
te de dilig. y lo oficio con H.º*

Juan. & Améz



H.º

Manuel Camborda

*En vista de dilig. y anterior oficio al S. Vicario D. D.º
Juan Man.º R.º p. q. en esta Comision fun-
dacion en oficio de su dia, y provida p.º testigo
y p.º de dar p.º propio ala D. Man.º cuyo contacto
lo acompaña. H.º de N.º de 1826.*

Juan. & Améz



H.º

Manuel Camborda

Jou. no de Massa, a 11. de Maio, de 1826.

5

Sen Comissionado D. Thom. Amey

En Comissaoe.ª al officio q. me dirise
v. oy dia de la fñã. puede v. proce-
der a actuar la Comision de la
Illustrissima Superior Corte de Just.
pidiendo los auxilios q. le sean v.
conbenientes, con lo q. queda Com-
textado su officio p. q. no se note
a este Jou. no de Neglijencia

Dioy que. a v.

nant. Cavallero

5.1



C. M.

Mr. J. W. Williams & Co. of New York
Commissioners

Pachan Feb. 13 de 1626

6

Al Sr. Gov. Sr. Fran. Amer. Jues Comisionado de la Prov. de Tucuman

Razon
Egos

En contemplacion a la nota ced. e once del
Cond. en q. me dice q. p. dar principio a la
comision q. se ha servido conferir al. la V.lla
Conte Superior de Jura. se remita a este Pue-
blo ved. lata una razon de los individuos q.
hayan de contestar las preguntas de declar.
Que presento p. Egos a los Electores de las
diversas Parroquias de esta Prov. q. se habia
nom. p. en este Pueblo q. se perpetuo el
criminal hecho motivo p. al delincuente
Vla, incluyendo en este num. a unq. no fue
elector al Sr. Sindico Procurador de la C. de
Sr. Lorenzo Guona. En orden a las infraccio-
nes de la Constitucion y decreto de 3 de Vella
yo ve q. habla el Sr. Fiscal y conuenda la
prov. de la indicada V.lla Conte Super-
rior de Jura. pueden ser Egos todos los ciu-
dadanos de la Prov. a excepcion de los Com-
plices y ciegos Parciales del delincuente
acusado. Con este contexto queda suficien-
tem. demostrada la imparcialidad de los
q. hayan de declarar.
Cios que al.

Juan Man. Sochero

Section de la ...

... de la ...

... de la ...

...

...



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por el Blanco de 1825, y 1

Lata No. 11/826.

Melior cura y vicario de Lata

Que informe a
Cura de Lata.

Deviendo dar el mejor cumplimiento a la Comision
q. como ha conferido, demandada a la H. Real Audiencia de Lima en la querrela interpuesta p. el Apud. del D. D. Juan Man. Rochelo cura de Lata, contra el S. Interd. D. Felipe Estada; se puede servir V. citando como informan a continuacion de este caso la Religion del juramento segun las pocios. siguientes.

Primero; si sabe y le consta, q. en Nov. de el año ff. estando ausente el Sr. D. D. Juan Man. Rochelo, que habita el Sr. Interd. D. Felipe Estada, con su familia en su habitacion en Lata q. desp. cerrada, y si anteriormente, citando igualmente ausente, o sea algunos muebles de la misma casa, propios de dho. Sr. Cura.

Segundo; si sabe q. dho. S. Interd. ha violado alguno articulo de nuestra sagrada Constitucion, y del Supremo Decreto de 24 de Mayo de 1824.

Dios Sea en ay.

Fran. de Ariz

Sor Juan Comisionado.

J. r.
Ego
D. Ben
Ariz

En conformidad a la nota q. se me ha comunicado
que tengo noticia p. ser publico y notorio en todo

el Partido, publica voz y fama q. Sr
Ynt. D. N. Phelipe Hurtado quebrantó la
casa del Sr. D. N. Juan Manuel Nocheo
Vic. Mer. Lico del Partido, y Cuna Jonof.
el Puchas en el itado qto, y auencia su
ya, cuya accion há causado escandalo
en el Partido p. haverse executado en
circunstanc. de q. p. nra. sagrada Com
munion es sagrada la casa de qualq.
Ciudadano, y mucho mas debe serlo la
de un empleado de Cuna, y Vic. D. N. Pao
vinia. Asi mismo tengo noticia q. en
ausencia de Dho. Sr. Vic. subtraer de su
casa el mencionado Sr. Ynt. una rincone
ra, una banca, quatro silleras, y un capon
q. aun existen en su poder. Con qto
circumst. confirman el despotismo q.
Dho. Sr. Ynt. ha sido en el qto de su
mando, el q. todos los Pueblos se han
quejado continuamente y p. coniguan
re es infractor del Decreto de 31. de ma
yo. Y p. ver verdad todo lo expuesto
juro in verbo sacerdotis, tacto pectore
p. in constancia. Clara, fco. 14. de 1820

Carrog. a Lata Feb. 04/26.

Don Bernardo Quiroga

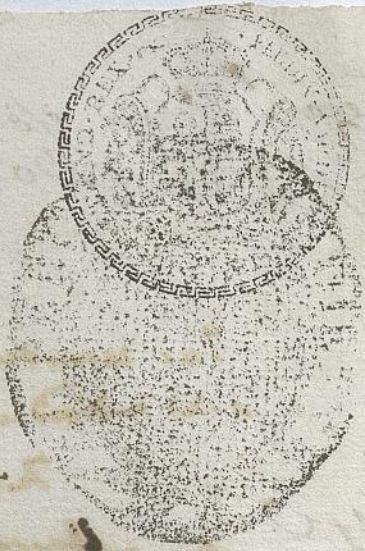
18
Jura y Memoria de esta Real Caxa de Ultramar de
su materia. Con W. de Jofa en Li. 1.º

Fran.º de Ariz

11.º
Manuel Lombarda

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.



Valga para el Buzo de 1825. y 1826

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Que remite preso
a sus individuos el
Vilga para el Plazo de 1825 y 1826
sin haberla
hecho por la
causa

Mr. Inez Comandante

D. Jose Man. batia Alc. Constitucional de la Municipalidad de Quivilla
hacemos presente a V. en nombre de todos los Principales y Mayores
que en el año pasado nos presentamos al Intend. del Distrito de
este Partido a esta Cabecera donde estuvimos algunos dias y el fuimos
llamados y un Auto al Pueblo de San Blas sin saber la
Causa ni motivo segun se expresa en una Sagrada Constitucion
los paises fuimos seridos los que estuvimos litas sin comunicacion
pretendamos favolas nada mas que q. dar a conocer su despotismo
aun es que en todas sus arbitralidades se dexan ver como es el nombre
Gobernadores de su aditario y satelites suyos, como son un Man. Saba
de la Montaña, el de la Doctrina de Bachas, el del Pueblo de Quilla
el de la Doctrina de Baños, y un Rufino Beramendi de la misma
Montaña todos los que son procedidos legitimamente y no solo electores
Arreglados a Constitucion y Ley Reglamentaria, pues los que sabieron electores
por los veinte Padres de familias no son aprobados que no sea satelites
suyos. Estas y otras cosas son del proceder y comportam. de mis.
Sr. Intend. como transgresor de la ley, se lo ponemos que V. se dign
me elevarlo al alto Comis. de su Excelencia del Supremo Congreso
advirtiendole en fuerza de la Verdad que tampoco el es nombrado,
ni por los Pueblos de esta provincia que Intend. y sino digan los
Pueblos y Municipalidad. que quarenta Padres de familias eligio. El
poner todo los expedientes seria necesario un gran volumen pe
ro con lo expuesto y el Comis. que V. tome en los cortos dias de su
Comis. bastara que todo lo qual =

V. pedimos y suplicamos se dignen elevar nuestros Reclamos al su
premo Gobierno y en virtud de ella se nos permitan los ataca
sus perjuicios que hemos sufrido en atencion a su comportamiento

P.
Despotica q. todo lo expuesto y q. no sea misterio y la-
tos no exponer mas y juramos q. Dios nos. sea. y el
to. Señal de Φ sea verdad todo lo expuesto &c.

Jose Manuel Pizarro
Alc. Cos. ?

Sebastian Andacuz
Pura. J. Cos.

Lucas Patino

Sebastian Ganga

Juan Antonio
Pena Ponce

Nota Jib. 14/1826.

Cap. P. de
Vicio. este Nuevo. apeguen al de su materia.

Com. M. a. P. de C.

Juan. C. Arnez

Manuel Pizarro

M. de Anan.

Edmundo 3. de 1826

M. Gov. del Distrito D. Juan. Amos.

Respondo á N. un Exped. yacomooido y. el V. Llamado de la
 Doct.^a de Lacha, D. D. Juan Juan. Nocheo, contra el Tur.
 de la Noo.^a de los Ananistic D. Felipe Vezado, y Providencia
 librada y. la parte Sup. en Tur.^a á la que en ella interpu-
 ta y. dho Llamado, en q. á falta del Tur. de Dho me pouni-
 sion y. a yacomon ala Sumaria q. Solicita el Vezado.
 Y no pudiendo yacadicarla y. mi mismo á fama de
 tener q. Salir mañana Hu. del q. pije á los yueblo
 de la Noo.^a se me manda á dar cumplimiento al Supremo
 Decreto de 30. de Dic. e. de y. la Reforma, y organizacion
 del nuevo arreglo y. Laonocillo, Vuelto á N. dho Expe-
 diente y. a q. Arreglado al Sup. Decreto, yacadique
 la Refrida pounion, dando á el Vezado debico á lo q.
 Ordena dho Decreto, en todas sus partes.

Dios q. á N.

Jose Espussey

In

Recibido el presente Oficio con el expediente
de M. J. Intend. y Diputado Departam. y
su consecuencia pare se por mi ala Pro-
vincia de Huamantla, y de se cumplir al
decretado p. la corte superior de Justicia
segun su tenor, y usare alo de su Materia
Juan Feb. 8 de 1786.

Juan. de Arce

20
Huamantla

En la Parroquia de Santa Ana a los trece dias del mes de
de mil ochocientos veinte y seis, dando principio, y cumplido
niento alo mandado, p. la corte sup. de Justicia compare
como testigo el ciudadano D. Felix Olvera a q. se tomo
juram. p. Dios meuras bon. y una señal de su verdad
la qual prometio decir verdad solo q. fuere preguntado, y
siendo al tenor del Nuncio, interpuso dis.
Preguntado q. fue si presencio, o vio q. en la ausencia del Sr.
vicario D. D. Juan Man. Rochas fueron quebrantadas
don las puertas de su casa p. el Sr. Intend. se cita la
vincia, y si alguna especie perteneciente a ella man-
teria en su poder Sr. S. Int. y contesto q. no presen-
cio la apertura de la casa, pero si q. vio abrir las
dhas. puertas, y responde.

Preguntado q. fue si citubo el Sr. Int. en la casa, y si
hubo fuerza dip: q. vio al Sr. Intend. parado en la
puerta de la casa del Sr. S. Int. y q. en dho. patio vio
varios soldados, y responde.

Preguntado q. fue si sabia, o havia oido decir q. Dho.
S. Intendente cohecho, o amedrento a los Electores p.
q. se le nombrare Diputado a Congreso, o si p. Dho.
Electores se nombraron otros p. los propietarios, con-
testo q. como Elector q. fue presencio q. no haviendo
asistido muchos de los propietarios, se nombraron a
otros q. ~~hicieron~~ ^{hicieron} su voto, y q. ohecho. Los Electores
propietarios q. no era arreglado ala ley Reglamen-
taria, hicieron su Nuncio de nulidad. Fue en q.

Decia p[er] el b[as]o del juram[en]to q[ue] p[ro]f[es]o. tiene en lo q[ue] le
 afirma y ratifica. Leida q[ue] le fue. esta su declaracion
 q[ue] no le tocan las general[es] de la Ley q[ue] a de edad
 de diez y ocho años, y q[ue] en su constancia lo firmo
 con sus y q[ue] se hallaron presentes

Fran. de Arce Felix de Naray

Felix de Naray Jose de Espinosa

Manuel Camborda

30

D. J. Naray

En d[ic]ha. Parroq[ua] de mer. y año comparecio el Ciudadano D.
 Jose Lopez a q[ue] le tomo juramento de citilo b[as]o de una señal
 de su q[ue] lo hizo p[er] diez me[se]s tenor, b[as]o de la qual p[re]

m[en]tio decir verdad solo supiere, y fuere preguntado.
 Preguntado si presencio q[ue] en ausencia del Sr. Vicario D. D. Ju

an Man. de N. S. de los que se hallaron en la p[re]sencia
 de su casa p[er] el Sr. Int. e si esta cosa y si alguna ca

p[er]ta perteneciente a ella mantuviese. Fue no presencio, ni vio, y q[ue] solamente oyo decir q[ue] p[er]
 mandado del Sr. Int. e se abrieron las puertas de la casa
 del Sr. Vicario p[er] q[ue] se aparec[er]e el Sr. Int. e, no encon

trando otra cosa igual p[er] d[ic]ho. Sr. y responde.
 Preguntado q[ue] fue si d[ic]ho. Sr. Intend. de N. S. fuere p[er] la ap[er]

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valpa para el Bismo de 1825.

Cana. Dip. Que no vio ni oyó decir y responde.
Propiedad q. fue si talio, u oyó decir, o preunció q. Dho.
Intend. tocado, o amendrentó alor Uector. p. q. se
le nombrare Diputado á Congreo, o si p. falta de dho.
Uector. propietario se nombraron otros p. la elec.
contexto. Que no sabia nada sobre coquey, pero q. fue
uno delor Uector. nombrador p. segundo en vez de un
propietario, y q. haciendo asitido como Uector al nombram.
de Diputado á Congreo preunció, q. la punta
de Uector. propietario, quicaron anular lo actuado, y
q. era quanto decir podia vapo del juram. q. pto. tenia
en el q. se afirmo y ratificó sin tener q. añadir ni qui-
tar am. declaracion, q. era de edad de cinquenta y seis.
y q. no le tocaban las generaler de la Ley, y no sabiendo
firmar rogi. á D. Pedro Moreno lo hicieron p. el un-
migo y los tt. q. se hallaron presentes

Juan. de Arce Aruego de Men. Sab. con

Jesús José Siguera

José de Espinosa

Mmanuel Cambada

50
D. Urbano Su-
gasti

Seguida compareció el Ciudadano D. N. Urbano Su-
gasti Vecino y Mad. en esta Parrog. á q. N. N. N. N. N.

mió con miyo y th. q. se hallaron presente

Juan de Amis

Juan de Argandoña

Festivo Jose Figueras

Jos. José de Espinosa

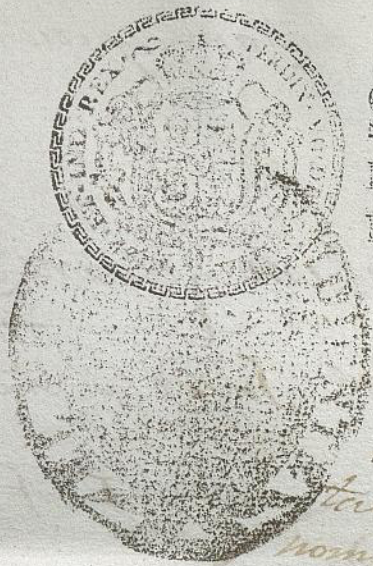
Manuel Lombarda

guyó de la

En el expresado día mes y año hizo comparecer al fin
 D. Juan de Argandoña, ag. le tondi juram. o etilo f.
 Dijo unidas alor. y una venat. de fons sobre la qual pro
 metio decir verdad ota q. supiere y fuere preguntado
 y siendo en prosecucion ota querrela interpuesta: dipo.
 Preguntado q. fue si presencio en oyo decir q. en ausencia
 del Sr. Vicario D. D. Juan de Alan. Rochets fueron que
 brantados las queotas en su favor p. el Sr. Intend. en
 esta caso, y si algunas especies pertenecientes a ella
 mantenian en su poder Dho. S. Intend. contesto: Que
 le constava y era publico q. de la primera apertura de
 la casa mantenian en su poder el S. Intend. quatro
 tro silletas, una zinconera, un folchón, y un fad
 son con un forro de amarrado q. aporrava todo su
 quanto: Fue viendo q. por ocasion. La apertura de la
 casa de Dho. Sr. Vicario; de la segunda no le consta
 va nada con fidera, pero q. si era publico q. Dho. Sr.
 Intendente llevo haver q. fueren capaces de abrir
 los candados, con los q. se verifico Dha. segunda
 apertura: y responde.

Preguntado q. fue si llevo guerra Dho. Sr. Intend. f.
 la operacion de la apertura dipo: q. ignorava y res
 ponde.

Preguntado q. fue si sabia, havia sido decir, o pre
 unciado q. Dho. S. Intendente recibia, amedrento, o



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Veiga para el Buzo de 1825. y 1826.

Solicitó alor Elector. p. q. se le nombrase Dipu-
tado a Congreso, o si p. falta de dho. Electores
nombrar otros p. los propietarios dipo. Fue en la
primera elec. de la Junta Electoral de Nov. a Diputa-
do a Congreso le consta como Presid. de la Junta de dho.
Junta Ector. q. el Sr. Intend. de esta Prov. ~~Intend.~~ ~~Intend.~~
dho. personas trato a solicitar el nombramiento de
Diputado a Congreso, y q. p. este fin p. su agente
se Partieron sufragios, y q. p. prueba solo q. dho.
dho. mantiene en su poder uno de los sufragios que
pidor p. dho. agente; todo lo q. es cierto y verdad.
Fue por lo que han a havian nombrado auctor Ector.
por p. la ultima votacion de Diputado a Congreso
le consta como Presidente no fueron nombrados aca-
glado ala ley Reglamentaria, p. cuya causa obse-
cando era contra la ley no quiso asistir a dho.
Junta Ector. pretextando estar enfermo, y se
fue p. no presidia la expresada Junta, puer vio q.
algunos elector. presentaron sus actas no arregla-
das a dho. ley, y responde.
Preguntado q. fue si algunos Ciudadanos havian sido en-
tregados sin tener ala vista el decreto de Sr. Mariscal
de 1824. patela. Int. de esta Prov. contesto. Fue
era publico q. al Sobrante y cinco mayores del asiento
de Tumbilla sola estropio teniendolos presos p.
dho. Sr. Intend. en la Carroquin de Lata, sin sa-
ber la causa p. q. y responde. T aun q. se le
hicieron otras preguntas conducentes al caso, Respon-
dio no saber mas, y q. solamente tenia q. añadir q.
en la Carroq. de Tacha, de Baños, y Montaña de
Election. y a trincaron p. Gov. de Peru. Juan



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Libro de 1822.

quida no fueron arregladas a lo q. se ordenava
pues no sabian de Gov. Los prombrador p. los
veinte padre de fam. sino los q. fueron a su
amaño, y q. etor eran curador y q. constava sus
causas p. autor. Fue era q. decir y declarar podia lo
so de su juramento, en el q. se afirmo y ratifico desde
q. se fue su declaracion, ala q. no tenia q. añadir
ni quitar; q. era de edad de treinta y seis años y q. no
le tocan las generales de la ley, y q. su constancia
lo firmo conmigo y los q. se hallaron presentes.

Fran. D. Améz

Fernando José Figueroa

José de Vera

José de Espinosa

Manuel Lombarda

7.
D. Dolina

En la parroquia de Santa Cruz a los catorce dias del mes de Feb. de
mil ochocientos veinte y seis hizo comparecer al ciudadano D.
José Molina vecino, y vec. de Sanvillan, a q. le tome juram
mento q. lo hizo p. Dios nuestro Sr. y una señal a favor, de
bu la qual prometio decir verdad, de lo q. supiere y fuer
preguntado, y siendo al tenor dipo.
Preguntado q. fue si presencio q. en ausencia del Sr. Vicario
D. D. Juan Man. Pacheco fueron quebrantadas las puer
tas de la casa p. el Sr. Jefe de esta Prov. y si algo

41
non especies pertenecientes a ella manteniendo en su poder
Dho. J. Intend. te. contexto. Que havia sido decir q. en la
primera apertura de la Casa se botaron el Sr. Intend. te.
D. Felipe Botado una banea, una amonexa, y la fama
y q. en la segunda apertura a Dho. Casa se halló en
el Sub.º de Sachar, y q. mediante a hallarse en el Cole
gio Electoral. vio orientar las pautas de la Casa, y en
ella al Sr. Intend. te. con el Sr. Alc. Municipal, y No
ponde.

Preguntado q. fue, si llevo fuerza p. la apertura: contexto.
Que vio como tres o quatro botados, y q. oyo decir
q. Dho. apertura havia sido p. llevar al Sr. Intend. te.
y responde.

Preguntado q. fue si sabio, havia oido decir, o presencio
q. Dho. J. Intend. te. coeche, amonexo, o solicito al
Electo. p. q. se le nombrase Diputado a Congreso, o si p.
falta de Dho. Electo. propietario nombro otros: dij.
Que era cierto, y le constaba como q. havia sido Electo.
q. en la prim. votacion se solicito los sufragios p. se
gunda persona p. el Sr. Intend. te. i q. en la segunda
y tercera votacion surdiero lo mismo, y q. no querian
ende acceder p. ser contra la ley Reglamentaria de q.
se queria actuar en el Colegio Electoral. fue excluido
de Electo. i q. era cierto y verdad se nombraron otros
Electo. p. la ultima votacion: y responde.

Preguntado q. fue si algunos Ciudadanos haviam sido esta
peador p. Dho. Sr. Intend. te. sin considerar el decreto
de 31. de Mayo de 1824. contexto. Que el Alc. de San
villa, los mayor, y principales, los llevaron preso
a Sachar, y de alli los condujeron a esta Casa.
Plata, en donde citubieron en la farsel como die
dia sin saberse la causa p. q. Que era quanto
declarar puede caso el juramento que fecho tie
ne en el q. se afirma y ratifico leida q. le fue
su declaracion, no teniendo q. amada iniquidad
q. era de edad de diez y siete años poco mas o me
nos, y q. no le tocan las generales de la Ley

y lo firmo con miogo y el. q. se hallaron presentes

Fran. de Arviz Jose Molina

Fest. San Fagundes

José de Espinosa

110

Mmanuel Lamborda

Declaracion
Mera

M. Dha. Ferrag. dia mia y año, comparecio el Ciudadano D. Ma-
nuel Mera a q. le hizo el juramento de castidad q. lo hizo p. diez
mestas. y una señal en su vaso de la qual prometio decir
verdad nlo q. supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado
p. si era si prencio q. en ausencia del Sr. Vicario fueran
quebrantados los juramentos de castidad. Intend. a esta
Prov. y si alguna vez perteneciente a ella mantenido
en su poder Dho. S. Intend. contesto. Que nada sabia y ni
p. si era si vivio fueran p. la operacion o la apatu-
ra: djo. Que ignorava. y responde.

Preguntado q. fue si sabia, havia oido decir, o prencio
q. Dho. S. Intend. cohecho, amonento, o sollicito alor Ector.
p. se le nombra diputado a Congreio, o si p. falta de Dho.
Ector propietario nombro otros: contesto. q. Uno llamado
D. Scribio Lopez q. servia como de Secre. del Sr. Intend.
para darme el Declarante, como Ector q. era, sollicitan-
do su negocio p. el Dho. S. Intend. Que era q. decla-
ra p. el vaso el juram. q. p. tenia en el q. se casara y
ratifico leida q. le fue esta declaracion en la q. no te-
nia q. anadia ni quitar q. cada treinta y seis q. no le
tocan las general. dita ley y lo firmo con miogo y el.

Fran. de Arviz y Francisco Mera
Fest. San Fagundes
Mmanuel Lamborda
José de Espinosa



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Salga para el Buzo de 1825, y 11

En la Carrog. de Sachon a los diez y seis dias del mes de feb.º de mil ochocientos veinte y seis en atencion a q. el S. Intend.º de Santiago de Chile, Sr. D. Juan de Dios, y se opone a q. continúe la actual, y con su ejemplo libérase a declarar a los q. podian ser beneficiarios, siendo el punto de los actos del S. Intend.º propietario, y de oportuna. Cuenta ala Superioridad sin perjuicio de seguirse. Con tt.

Fran.º de Améz

H.º

Manuel Camborda

En el Sub.º de Maunabo a los diez y seis dias del mes de Feb.º de mil ochocientos veinte y seis oficio e- hinc sobre el contenido de declarad.º p. la H.ºma. Con te Sup.º de Just.º. cuyo contenido lo agrego p. q. consta de di- figurad.º. Con tt.

Fran.º de Améz

H.º

Manuel Camborda

La Municipalidad de
Tiquamiro.

Pip. Feb. 16 de 1826.

M. S. Don D. Juan Amer Juez Comisionado contra Pro.

Esta Municipalidad contra la Nota del hoy
y la Superior Orden de la Ilustrísima Justicia de
Sina, y Superior Decreto del 24 de Mayo q. se ha
servido lo manifiesta con esta q. no tiene el emba-
razo de el ejercicio de su Comision emanada de au-
toridad legitima.

Dijo que a lo

Francisco Davila

Miguelo Learte

R. J. de C.

2
No.
10 2000

Quinto

Quinto

Señor D. Juan de los Rios

J. M. Lezalles Ciudadano D. Man. Lezalles q.º le tomé juram. y etc.
q.º lo hizo p.º D.ºy nro. Sr. y una Señal de Cruz, vna
dela q.º prometis decir verdad de lo q.º supieris, y fuesis que
y siendo al tenor d'p.º

Interrogado q.º fue si presencio q.º en ausencia del Sr. Vicario,
non quebrantasen las puertas a su casa, p.º D.º Intend.
de esta Hov. y si alguna especie perteneciente a ella
mantenia en su poder contenido. Fue el Sr. Vicario D.º
Juan Jimeno lo d'p.º al declarante q.º habiendole Dho. a
q.º abien las puertas de la casa del Sr. Vicario p.º el Sr.
Intend. q.º contenido Dho. Sr. Vicario q.º el no tenia facultad
p.º abrir casa alguna, y q.º si tenia el facultad p.º ha-
berlo, q.º lo hiciera, p.º cuyo instruto le constava al declar.
puedo averiado la casa del Sr. Vicario a ord.º del Sr. Int.

y responde.
Interrogado q.º fue si llevo fuerza p.º la operacion de la aper-
tura, y en q.º tpo. fue: d'p.º Fue p.º el mes de Sept.º fue de
apertura, y p.º lo q.º a si llevo fuerza, q.º no sabe: y p.º

Interrogado q.º fue si vio, o havia sido decir, o presencio
q.º Dho. Sr. Intend.º queria amoviente, o solicitado al Sr. Elec-
tor propietario p.º q.º se le nombrase Diputado a longer-
to, o si p.º falta de Dho. Elector.º nombrase otro en
lugar: d'p.º Fue como Elector q.º havia sido en la pri-
mota q.º hicieron de solicitado su boleto p.º D.º For-
bio Pajar p.º el Sr. Intend.º: y q.º p.º lo q.º han al nombre
de malos Elector.º, q.º era cierto havian sido varios
q.º no asistieron en la p.º botacion. Fue era q.º podia
clarar vago de su juram.º en el q.º se afirmo y ratifico
vida q.º le fue esta su declaracion y q.º no tenia q.
quitar, y solo le faltava amovir q.º vio una Meca
Meca en poder del Sr. Intendente sin saber p.º q.º p.
Intendente del Sr. Vicario: q.º era a treinta o poco mas
q.º no le tocan las puertas de la casa, y lo firmo conving

Fran.º de Armas *Man. de Lezalles*
J.º Alexandro
M.º Camacho *J.º Sainza de Laxos*

Wm. An...
An...

Montinenti hinc comparuer alfundadano D. Juan Antonio
Ania i q. le tome juram. & utilo q. lo hizo p. Dize muto
d. y una vna a su caso de lo qual prometio decir verdad o
f. supiere y fues preguntado.

Preguntado q. fue si presencio q. en ausencia del Sr. Vicario fueron
quibantadas las puestas o su fard p. el Sr. Intend. y si algun
ejecio p. perteneciente a ella espontanea en su poder dize: Que
le constaba p. haberse hallado p. presente q. p. un p. varas
la fard. de don Juan de la Cruz a don Juan de la Cruz
y q. despues dize el Sr. Intend. q. la del Sr. Vicario era mofa
p. lo q. dice el declarante q. con su propia maetaad se abrio
dha. fard. y q. f. lo q. han a las especies mantenia el Sr.
Intend. en su poder una rruvora y una rillota y rey.

Preguntado q. fue si el Sr. Vicario p. la oportuna y en q. tpo. fue
dize q. f. el mes de Agosto p. lo q. han de fard. vno alij.
Sobad. en dha. fard. y rruvora.

Preguntado q. fue si presencio, hacia vido decir, o presencio q. dho.
Sr. Intend. con sus ayudantes, o solicito a los Elector. p. q. se
le nombrare Diputados a Congreos del p. falto a dha.
Elector. propietar. nombró otros en su lugar; contra to.
q. como Elector q. havia sido de cometa, y era vicio, q. el
Sr. Intend. solicito los supagor p. q. se le nombrare Diputados
a Congreos ofensivos a los Elector. harense Gov. 14 q. f.
to q. han a los rruvora. Dize el declarante q. obren
bo. causa nueva. Que era lo q. declara p. su caso en su fard
mante en el q. se afirma y ratifico lido q. le fue en declarac.
ala q. sea tenia q. quedo en q. dha. q. era de iniquita o no
pues no se mejor. q. era lo tenia. las general. o la ley y lo
firmo con su nro y el Sr. Intend. con sus ayudantes en
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Ego Alfonso Suarez
Camborda
Francisco de la Cruz

Wm. An...
An...

In dho. Sub. alon dize y vicio dize del mes de Agosto a mil ochocientos veinte y seis hinc comparuer al fundadano D. Juan Antonio
Ania i q. le tome juram. & utilo q. lo hizo p. Dize muto

esta sumaria: Dijo. Tu como Elector nombro a q. N. le pare
cio f. Diputado a Congreso, y lo demas ignorava. Tu en
quanto declaras jurda vras de su juram. en el q. se aspi
mo, y ratifico lo da q. le fue su declaracion, ala q. no
tubo q. añadir ni quitar: q. es de quarenta y seis años po
comar o menor: q. no le tocan las generalas de la ley
y p. su constancia lo firmo con miso y tt. q. se hallan
presente

Fran.º de Arnez

J. Gabriel Moyano

79º Excmo de San

Manuel Lombarda

79º Alejandro Suarez

19
S. Juan Roca
V. caregui

En el Pto de San Juan, dia, mes, y año, hizo comparecer al fide
jucado D. Juan de la Rosa Ordoñez, vecino y legal. al. de la
ciudad de Huastlanca a q. le tomo juramento en virtud de
lo brio f. Dijo: que en el tenor y una señal de f. vras de
la qual prometio decir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado: Dijo.

Preguntado q. fue, si presencio q. en ausencia del Sr. Vicario fue
con quebrantada la quenta con la q. f. el Sr. Vicario, y
si alguna especie perteneciente a ella mantenia en su
poder: contesto: Que era publico q. en el Pto de San Juan
Huastlanca de Dijo q. f. el Sr. Intendente de la Prov. de San Juan
quebrantada la quenta de la q. al Sr. Vicario, y f. lo q.
hace a especie, si mantenia el Sr. Int. en su poder per
teneciente al Sr. Vicario, q. ignorava: y responde.

Preguntado q. fue, si sabia, o havia oido decir q. llevo fue
su el Sr. Intend. p. la apertura de la q. Dijo q. ignorava
y responde.

Preguntado q. fue, si el Sr. Intend. havia perjurado a tal q.
ciudadano contra lo q. ordena la Constitucion, y Decreto

en el l. el Licetador a 31. de Mayo de 1824. Dip. que al Sr. Dadoano D. Juan. Palacios de jurisdic. q. el l. Intend. lo teniendole preso en el Pub. de Matas de ayuso. Multa estaba enfermo hasta la presente. Su caa q. declaran podia vapo de su juramento en el q. se afirmo y ratifico lida q. le fue su declaracion ala q. no tenia q. añadir ni quietud. q. caa de edad de veinte y ochos años q. no le tocan las generales ni la ley: y lo firmo con unigo y tt.

Juan. D. Amoz Rosas V. Catiquez
79º Excmo de Lanos
Manuel Lombarda
89º Alejandro Suarez

N. 16.
D. Juan Davila

Montevideo bajo comparencia del Sr. Al. de. Plutarco Illuini
jurisdic. D. Juan. Davila, aq. le tome juramento q. lo hizo
p. Dios nuestro Sr. y una cruz sobre la qual pro-
metio decir verdad solo q. supiere y fuere preguntado, y si
quiere al tenor de lo
Preguntado q. fue si previene q. en audiencia del Sr. Vicario fueran
quebrantadas las puestas a su favor p. mandado del Sr. Int. e
y si alguna especie perteneciente a ella mantenia en su
poder: contesto. Que no previene, pero q. estando almorzando
le dijo el Sr. Int. D. Andres Jimenez, q. havia tenido un cho
que con el Sr. Intend. pero q. sin embargo al. atingene.
se citan p. Sr. Int. sobre la apertura de la cara, pro se
Dio Jho. el Sr. Int. a abierta, y q. era publico mantenia en
su poder Sr. Intend. una reunion perteneciente a Sr.
Sr. Vicario: y responde.
Preguntado q. fue: si el Sr. Int. le dio fuerza p. la apertura de
la cara: dijo. Que ignorava, y q. el cho de la apertura fue
en el mes de Nov. y responde.



De reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

El día diez y cinco de Mayo de 1808 y 1809

Yo, el Intendente de este partido, amovido o solicitado por el Sr. D. Juan de los Rios, propietario de la diputación de Longueira, o si se falta a los electores propietarios nombro a los señores en su lugar contestando que se conste como elector que havia sido solido p. n. g. por la forma de sufragio y a tenor de lo que se declara en el artículo de la ley de 17 de Mayo de 1808, y que cada uno de ellos ha de votar en su lugar de vecindad. Y que en esta votacion habra un solo elector. Y que en caso de declaracion judicial de su incapacidad o de su sufragio, en el que se afirma y ratifica lo que se declara en la ley de 17 de Mayo de 1808, y que no tiene que acordar ni que votar: y que una de cada a quarenta años para mayor o menor: y que no se tocan las generales de la ley, y se firmo con veinte y tres.

Fran. de Ariz

Fran. de Ariz

Yo, el Sr. D. Alejandro Lora y el Sr. Gavino de Lanas

Man. Carrabido

17
D. Man. Carrabido
Escalante

Yo, el Sr. D. Alejandro Lora y el Sr. Gavino de Lanas, vecinos y residentes en el distrito Municipal de Alvalde, a quien se le tomo juramento y ratifico que lo hizo p. n. g. y que una vez a fin, caso de que prometio decir verdad solo de su sufragio y firme preguntado y oido al tenor

las generales de la ley y lo firmo con mi go y ll.

Fran.º de Arce Man.º Baltasar de Eca
de J

Reg.º Alejandro Lopez Reg.º Escrivano de L

Manuel Sanbonda

18

D. Lorenzo Barato

En seguida hizo comparecer al ciudadano D. Lorenzo Barato vecino y vecid. en Valladolid, a q. le tomé juram.º en el día q. le hizo f.º decir me dio los y con venial en favor de la qual prometió decir verdad etc. q.º supiere y fuese preguntado y haciendo al tenor de lo siguiente q.º fue si sabía, había oído decir, o presenciado q.º Dho. J.º Intend.º cobraba, aumentaba o rebajaba alguna de las p.º q.º se le nombra en Diputación a Congregación o si f.º falta de Dho.º Intend.º propietario nombra otros en su lugar dipo.º que había oído decir q.º Dho.º Intend.º cobraba las botas f.º q.º se le nombra en Diputación a Congregación, y q.º no sabía nada sobre el nombre ni el Dho.º Intend.º y responde.

Responde q.º fue si alg.º ciudadano había sido enterado p.º Dho.º Intend.º cobraba. Que al Gov.º de Valladolid le quiso parecer sin saber p.º q.º y de que de luego dió el declarante a su cargo, a ampararse y q.º también al ciudadano D. Juan.º Salas lo mandó decir con el Dho.º Intend.º a su cargo, y q.º lo mismo sucedió al ciudadano D. Juan.º Artale, que dió el declarante p.º conguiso p.º Dho.º Intend.º hasta q.º tubo q.º

Juan. Qui ena q. lo declaran pro dia vasa de sus
 ramento, en el q. se afirma y ratifico leida q.
 le fue su declaracion ala q. no tubo q. aiaz
 dia ni quietad: q. en su edad se venia y nuevo a.
 y q. no le tocan. Los generales de la Ley y f.
 No rava firmas royo al testigo q. se habio me
 tente lo hiciera con unigo y tte.

Juan. de Améz Urzogo del de clamaner y como

11.º 12.º Alejandro Loarez
 Manuel Lombardes 13.º Luciano de Lanos



Juan de Lanos



De ^{os} Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valgo para el Buzo de 1825. y 1826.

[Faint handwritten text, possibly an address or recipient information, including a name and a location.]

Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Que el Sr. D. Juan de... ha...

... de 1805 y...

S. Juan comisionado.

D. Gabriel Arce y D. Jose Arce Vecinos del Ayuntamiento de Huallca...
te V. presentamos y decimos: Que allegado a mis noticias de orden de la Superioridad sigue el fuero de pesquisa contra el Intendente Felipe Hurtado. Este Intendente a sido lo mas tirano y despotico que puede figurarse en nada a obedido las leyes de la constitucion ha trocillado los fueros de todo Ciudadano. Siendo yo Gov. de Huallca me man de prender p. solo su auto de sin causa alguna del mismo modo sin causa man de preso a D. Juan Palacios ala casa de plata donde estuvo varios dias y fue su elto cuando se vio su hija sin que habia el dia le aya d. la causa de aver resaltas esta enfermo mas de la misma D. Agustin Pezartiqui estuvo preso en el Pueblo de Pachas mas de dos meses de orden del Intendente quien creyo q. navio

Informado Contra el y no lo puse en
 ventad hasta q' vio la causa q' seguia
 fue de Dho. de Huamán, y vio q' no a
 informado, p' la misma sospecha tuvo
 y vino a D. Juan de Fuente Gov. q' f
 de Baños: en el año pasado exigie
 una penion de plata a los pueblos p' a
 gan el piquete con q' se tormentaban
 los pueblos y no les apagad a otros soldad
 de lo q' se queja el Sargento q' fue sap
 a qui en doce quin se y. hasta en el pap
 sellado a usado arbitrariedad de su ord
 vendia el finado Sanm. el papel de ad
 en tres p. como su sedio con un p. tiego
 con pro D. Juanis Poble y aviendo se qu
 jado, se lo mando de bolven la mitad de lo
 tres p. sinque se alla beneficiado p' el Gov.
 Es labante ninguna persona a estado seg
 con el, ni tampoco las propiedades el public
 lo q' hizo con la casa del Sr. Vic. Noche en
 a mar de Nov. q' abrio el Candado chiso
 ella lo q' quiso, portodo los ymas q' q' lo
 bna p' las declaraciones.

Pedimos y Suplicamos se sirva tener pre
 sente lo expuesto en el fuio q' sigue y Jur
 ma a Dios nuestro sr y esta señal de cru
 Gabriel Chaves
 Juan de Baños

Annamino Bon Libo 1826

Deo Nivido este Nivido: unse alq n suma
terid. Con testigo.
Juan. L. Amis



No.

Manuel Lombard

19

Pariarca Feb.º 17 de 1826

Placit^o de Pedro Tsavi Al Sr D.º Fran.º Amos Ines comisionado
p.º la Ill.ª Corte Sup.ª de Lima.

En contestacion a la de V. q.º antecede
15 de presente, y dando el mas debido cum-
m.º a lo q.º en su tenor se contiene, digo que
pectore verbo sacerdotis; q.º me consta y es
p.º notoriedad del hecho tan escandaloso, q.º
landose ausente en el mes de Nov.º del
pp.º de su Doct.º el Sr D. D. Juan Man.º Ma-
cheto Curas de Pachas y Vic.º de este Partido
de Huamabiec, tuvo la arrogancia el Sr
tend.º D.º Felipe Hurtado de quebrantar la
puertas de su casa en el dho Pueblo de Pa-
chas q.º estaban cerradas; que luego q.º den-
se pmo a Registrar y leer las corresponden-
cias y papeles q.º encontraban en la referida
casa. Mas p.º lo q.º mira a q.º hubiere
traido algunos muebles, aun no ha llegado
mi noticias.

Me consta igualm.º q.º el dho Sr Hurtado
d.º p.º si y p.º sus confidentes. trato de anu-
lar la eleccion de Diputado de esta Prov.ª en
la benemerita Persona del Sr Vic.º; con lo
a segunda votacion a los Electores ofrecien-
do hacerlos Gob.º como lo hicieron Diputado

Esta es la verdad en q.º me ratifico.

Dios que a V.

Pedro Tsavi

Chuanico Feb.º de 1826

Por medio de presente Informe al Sr. Curay Vicario
de la Paroq.ª de Chavin o Pariarca unan al...

matéria con H. de Subba ou Licibans.

Fran.º de Amiz



H.º

Manuel Lombarda

Shuamio do A. Feb.º de 1826.

Se concluir esta Informacion en forma
brevemente: Remittare a la H.ªma. Corte Sup.
de Just.ª p.ª en superior Juicio, con el oficio q.
corresponde. Con H.º

Fran.º de Amiz



H.º

Manuel Lombarda

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825 y 1826

[Faint circular postmark stamp]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

04
[Faint circular postmark stamp]

Don realce.

Sello TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Hecho para el Hismo de 1825 y 1826

Mariano Feb. 20. De 1826.

Ala Alma Corte Superior n Just. n Lima

Almo. Sr.

En cumplimiento del Superior Decreto n U.S. 4. a 20. a di-
 nombre Ultimo, p. q. en defecto del Sr. Juan de Dios, el Sr.
 Intend. Dda. misma Revisare la informacion a q. se refiere
 p. ausencia del primero, y ocupacion del segundo en servicio
 interesante del Estado, y en mi la Com. y en su obede-
 nimiento me trasladé ala Gov. n Huamachuco, siendo Sra.
 la Sr. primera Dña. n ella donde llegué el dia once del mes
 inmediatamente tuve presente al Gov. n Dho. Distrito.
 la Sup. Comision p. q. entera encarg. y me contestó q.
 p.vidiere a verificarla. Por entonces ya se hallaba fue-
 ra de la Gov. n el Sr. Intend. D. Felipe Petado, q. ha
 ha nombrado de interino en su lugar a D. Santiago Rey
 mundis, vecino, y Comerciante del Sub. n Yachac. Lo p.
 se una nota participandole mi Com. y transcribiendole
 la Sup. Resolucion n U.S. 4. Demora su contesto directo
 y pronto ala actuacion. Contesto posteriormente q. me
 abstenga del ejercicio de mi Comision mientras no pue-
 serte para del Sr. Intend. del Departam. Perseguido y
 de q. toda autoridad subalterna debe obedecer las or-
 denes Superiores Reconociendolas Legitimas, y p.ute

como frivolo pretexto su infundada oposicion, y
altando. Adverti con dolor q. D. Santiago Nigro
no queria q. explorara la verdad q. trataba de enterar
el caso de la informacion, proponiendo dilaciones.
Travia, y como q. deseaba no rigiere en Aramantia
otra ley q. su voluntad, o la del q. constituye. Las
Luch. n. Pachar de su Midencia, se opone incluso
al ejercicio de mi Com. p. medio de officio q. contra
el espíritu y letra del Sup. Directo de U. n. Ma.
to de combencato en mis contentos. Mas nada con
tribuye con su autoridad, y ejemplo persuasivo
irrimediable la parte de otro. Luch. no me presta
por consideracion, y q. se oculte p. no declarar, y
donde se dice practicado el crimen, arauto p. info
de la informacion. Consecutivamente paso al Pueblo
Amaniro, a cuya Municipalidad manifiesto mi
opinion, la q. instruida de su tenor y Manuscrito
legitimidad, me conteste le de cumplim. en este dia
En el de Plata he vivido declaracion. no solo
cinco de ellos, si tamb. de varios testigos de otros
q. se ratan en su respectivo lugar, y son los q. au
to, y devo al sabido juicio de U. n. J.

Lo me congratulan, habiendo echo un Seno
de importancia ala causa publica a esta hora, y
se fiato de haver tenido mi deber siempre q. al
la alta aprobacion de U. n. J.

Dios Sea. A. M. J.

Mmo. Señor
Juan. D. Améz

Manamiro Feb. 20. de 1826.

M. S. Sect. de la Illma. Corte Sup. y Just. de Lima.

Deseo que V. S. ponga en la alta consideracion
 no. 2.ª la parte Sup. y Just. de esa ley. la adfuerza
 actuacion practicada a consecuencia de su Sup. prov.
 y comunicacion de Bo. de Dio. Ultimo. Esta con el N.º
 10 f. la motivo fue decidida en fecha de 2.ª autori-
 zada p. V. S. al ten. Juan de Dio. de la Seo.ª y conclu-
 con, o en su defecto al S. Gov. Intend. de la misma.
 Por ausencia del primero, y ocupacion del segundo en
 servicio de importancia al Estado se encargó el
 desempeño de la indicada. San. avis. el Gov. Canad.
 del distrito de Chacabambas. de 1800.

Dios Me. a. S.

Fran.º de Arviz

[Decorative flourish]

Lima y Mayo 17 de 1826

Por recibidos: pasen a la vista de
Mariano - Fiscal -
Telleria.
F. Pacheco.

[Handwritten signatures and initials]
Salazar
Ymo. Sr.

El Fiscal dice: Que el sumario, que de orden de V.S. Y. se mandó actuar contra el Intendente de Huancabamba fue a pedimento del Curá de Pachá D. José María Nochetto, a quien podrá V.S. Y. coherer a traslado para que interponga el recurso que le convenga. Lima y Marzo 30 de 1826.

Mariano

Lima Abril 19 de 1826

Por recibidos: pasen a la vista de
Chamari.
Jorceda.
Telleria.

[Handwritten signatures and initials]
Salazar

Lima Abril 14 de 1826

Por recibidos: pasen a la vista de
F. Chacur.
Luzo.
Panouso

[Handwritten signatures and initials]
Salazar En Lima

y Ab. quatro e mil ochocientos veinte y seis

hise saber el auto del frente a D. Pablo Garcia

Prot. de q. Certifico —

Garcia

Salazar



31

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mmo. Sr.

Pablo Garcia en nombre del Sr. D. Juan Manuel Nochetto, Cura Propio de la Doctrina de Pachas, en los Autos contra D.^{no} Felipe Hurtado Intend.^{te} de la Prov.^a de Huamantla, por infraccion de Constitucion, y lo demas deducido digo: Que actuada la sumaria ofrecida, se me ha entregado el Proceso p.^a q.^a pida lo oportuno; y desde luego habiendola reconocido encuentro calificado con el copioso numero de 19 testigos, no solo el allanamiento q.^o hizo D.^{no} Felipe de la Casa de mi p.^{te} y extraccion de muebles que hasta el dia retiene, sino lo q.^o es mas el registro y lectura de papeles, y ultra de esto la persecucion a diversos Ciudadanos, solicitud de supragios por si, y por medio de otras personas para q.^o se le eligiere de Diputado y la nominacion arbitraria de electos: de suerte que resulta incurso en seis delitos, todos graves, y dignos de la mayor consideracion, como opuestos a las Leyes, y especialmente a nuestras recientes sagradas instituciones, y si ellos se reputarian siempre enormes si se hubieren perpetrado por un particular, con superioridad de motivo quando los executo D.^{no} Felipe a la sombra, y bajo la salvaguardia del empleo de Intend.^{te} abusando de sus facultades.

Todo lo dicho, es irrevocable a duda por virtud de una prueba tan concluyente, sin

que quepa excepcion ni subterfugio, por que
para el allanamiento de la Casa de mi to-
derdante, y extraccion de trastos, no tose
el no presentarse en la poblacion: otra cara
mas adecuada q.^a la ruya para el hospeda-
je del Sr. Prefecto; La del mismo Hurta-
do si obrarían competentes para un
Magistrado transente, y quando no, la
Constitucion de la Republica no exceptua ca-
so alguno, y una Casa ocupada o cerrada
con sobre manera respetable, para abrir-
se; mucho mas en el segundo en que falta
la presencia del dueño que nada puede im-
pedir, ni alegar.

Infelices los Ciudadano, y
mas que todo infelis la Republica si este
exceso remarcable quedare impune, y se
violase una de las principales garantias esta-
blecidas en su favor: seria franca a los mal-
vados su infraccion, la de las demas Le-
yes, y todo se remitiria a los tiempos an-
teriores de opresion y despotismo, inutiliza-
dore quanto se ha grangeado a expensas de
la sangre Peruana, y se ha sancionado ju-
ta y sabiamente.

No es pues disimulable este
crimen, ni los otros que aparecen califican-
do: D.^o Felipe durante su mal servicio de la
Intendencia, ha dado publicos testimonios
de su irregular comportamiento: ha sido
un opresor de los vecinos, y ha manifes-
tado que carece de las qualidades precisas
para gobernarlos: ha hecho ver que se pone
de pies sobre las Leyes, segun lo acredita en
tre los demas sucesos, la facultad que se
adrogó de nombrar electores; y ultimam-
es un aspirante a empleos y destinos, pues
buscaba por si y por interpositas personas
sufragios para ser Diputado, quando el

bre de provida y juicio deja la deliberacion a
la prudencia de los que saben distribuirlos

Consequently. Mantado debe
sufrir todo rigor de las penas a que se ha
hecho acreedor; pero mi p.^{te} no pide otra cosa
tra él, que la de su separacion absoluta de
la Prov.^a convida equivocam.^{te} bajo el concep-
to de su buen proceder, la restitucion (la res-
titucion) de los muebles de que se ha aprove-
chado, o pago de su importe, y abono de las
cortas impondidas. Lo demas que merece que
da reservado para que lo solicite el Sr. Fis-
cal, por que contiene el D.^o Noche q.^o la
deposicion del empleo no basta para el casti-
go de un cumulo tan considerable de delitos,
ni impondra por si sola el horror que debe
tenerse para cometerlos, segun acuerdan las
Leyes, y se lee en aquel muy sabido disti-
co. moderunt peccare mali formidine penae. En
unyo supuesto

A. V. P. Pido y suplico se irva proveer y mandar
segun va deviendo, y es de justicia lo que se pide.

A. N. P. P. Pablo Garcia

Uma Abril 26 de 1826

Se presenta a la vista del Sr. Fiscal
Luzon
Navarrete
Benavente

Calazar
En veinte y siete de Mayo. hize saber

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

el Decreto de la abt. de Pablo
Jancid Pion. en mé. de su parte
a que se refieren
Gana y Salario
B B

Ymo. Sr.

El Fiscal visto estos Autos dice: Que del Sumario
seguido contra el Intendente de Huamantla consta q.
allanó la Casa del Cura Nochebo, desahuciando las de
axaduraz, que cochera y amedamento es los Electores para
que lo sucesen de Diputado y que puso preso un Ciu
dadano sin juicio y Causa para ello. Estos cargos son
de gravedad, pero es necesario oír al Intendente para
poder proceder contra el. Para ello pide este minis
terio lo mande V.S. emplazar, para que en el termi
no de la ordenanza comparezca a responder los car
gos que contra el acustan. Lima y Mayo 2 de 1826.

Publica ve 2 de Mayo de 26.

Maria Tequi

Actos

R. Salazar
B

Lima y



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mayo 20 de 1826

Visto con lo expuesto p.^a el Sr. Fiscal,
mandaron, se haga entod como lo pide
su Ministerio, librandose al efecto p.^a la
Oficina de Camara la Carta orden cony
pondiente, dirigida al Intendente de Con-
chucos, al Sr. D. Jose Ligarsa, quien, evacua
da la diligencia de citacion y emplazamien
to al Intendente de Huamachuco D. Felipe
Villab, se devuelva a la mayor brevedad

Yram.
Don cada
F. Pacheco.

[Handwritten signatures]

Salazar

[Handwritten signature]

En el mismo dia se affia el auto con. In re
presente sucurrente al S. D. Fran.^{co} Javier
Iturrategui fiscal de la Cont. Sup.^{ca} de que
certifico

Salazar
[Handwritten signature]

Ynmediatam. Inscritoben el referido

1825 Y 1826
REPUBLICA PERUANA
SECRETARER PARA LOS ANOS D
1825 Y 1826
D. Pablo Garcia P. no. en pte.
de sup. de que certifico

Salazar
E

Se libro la can-
tadon. en 22
octubre de 1826.
y se entregó al
P. no. J. de poen-
toner

Tercera de Anam.

34
Junio 23. de 1826.

Ma. Dn. Jtt. Ma. Corte Sup. or. de Tercera
Lima a Julio 14 de 1826.

Por necesidad: agr. **D**eseando dar cumplimiento al Sup. or. Decreto de
quiere a su contentad. N. S. Jtt. Ma. y hallandome imposibilitado de montar
y tener presente a bien, y a practicar en yerona lo q. se me
ordena, acerca del emplazam. a era forte, del
Tercera de Anam. D. Felipe Vitado, Com-
sioné a D. Man. Camborda y Serna, Co-
mand. del 4.º Esquadron del Regim. de cab.
de este Distrito, q. habiendo salido en el mom.
al pueblo de Clara, lugar de la Residencia de
Dho Tercera, supo hacia cinco dias habia
pasado al ferreo de Sans, llamado y. el S. Y. q.
como se impondra N. S. Jtt. Ma. y. el oficio q.
adjunto: en esta atencion, he tenido a bien co-
misionar de nuevo, y. a el mismo efecto a D.
Man. Caballero, Gob. or. actual de dho Distrito
de Clara, y. q. haga la intimacion luego
q. ignore de su viage

Dig. que al N. S. Jtt. Ma.

Jose Esparrago

CST-CR1
UG.2
EXP.34

Ahuasi Jun. 23/1826

M. S. Intend. D. José Ciparua

S. S. Intend.

Tengo el honor de poner en mano de V. el auto de la for-
te Superior de Just. y decreto de era Intend. a su continen-
cion, en la S. me autoriza, a efecto de la intimacion de
el, al Sr. Intend. n. Huamantla D. Felipe Or-
tado, a q. despues de haver parado en persona al Pue-
blo de Mata, fui informado haverian dia se haver
dirijido al Seno de Taus; lo q. tengo a vien comuni-
car a V. en cum. a mi deber

Dios que. a V.

Man. Camborda